



MS
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 683074089-002-2020-00336-00
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA NIT. 890.203.225-1
DEMANDADO: ELBA MARÍA LEÓN GARCÍA CC. 63.481.276
ARTURO ASELA MEDINA CC. 5.730.862

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó la parte demandada ELBA MARÍA LEÓN GARCÍA y ARTURO ASELA MEDINA personalmente al correo de notificaciones, tal como se evidencia a folios del 33 a 36 del Cuaderno Principal. Quienes no se pronunciaron ni propusieron excepción alguna.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base PAGARÉ como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 08 de octubre de 2020, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA - COOMULDESA LTDA., y en contra de ELBA MARÍA LEÓN GARCÍA y ARTURO ASELA MEDINA.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso. Así mismo se advierte que no es el momento procesal oportuno para dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, competencia que corresponde a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA - COOMULDESA LTDA., y en contra de ELBA MARÍA LEÓN GARCÍA y ARTURO ASELA MEDINA., el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 08 de octubre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (149.000,00) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas., despachos que impartirán el trámite correspondiente a la liquidación del crédito aquí presentada.



NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en estado No. 039 de fecha
10 de marzo de 2022.

Secretario

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff3954d083f89dd2d716464003bcabe9925651eb29a9313bfe0b0aa514a2cc**

Documento generado en 09/03/2022 05:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>